

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 14 DE MARZO DE 1921

NÚMERO 3569

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florib», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta:

La Ley 18 de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla a venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra a venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 58, de 19 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Uriah Cawley..... 11009

Resolución número 59, de 2 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo José María Guerra..... 11007

Resolución número 60, de 2 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Oscar B. 11008

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 21 de 1921, de 11 de Marzo, por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales..... 11006

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 452, de 16 de Febrero de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Carlos Eleu..... 11008

Resolución número 453, de 16 de Febrero de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor C. Z. Harrison..... 11008

Certificado número 725 de registro de marca de fábrica..... 11006

Certificado número 726 de registro de marca de fábrica..... 11008

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal del Distrito, el día 24 de Septiembre de 1919..... 11008

DISTRITO DE POERÍ

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito de Poerí, el día 16 de Septiembre de 1919..... 11009

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal del Distrito de Poerí, el día 17 de Septiembre de 1919..... 11009

Avisos Oficiales..... 11009-10

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 59

por la cual se le concede libertad condicional al reo Uriah Cawley.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 19 de Febrero de 1921.

Uriah Cawley, jamaiense, reo del delito de los unos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, emitida en su Vista número 58 de 24 de Febrero último,

SE RESUELVE:

1º Conceder a Uriah Cawley la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 5 días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se le concede libertad condicional al reo José María Guerra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 2 de 1921.

José María Guerra, panameño, reo del delito de falsificación, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, emitida en su Vista número 48, de 24 de Febrero próximo pasado,

SE RESUELVE:

Conceder a José María Guerra la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 16 meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes y 20 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Oscar Boza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 2 de 1921.

Luis Oscar Boza, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 51 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, emitida en su vista número 54 de 24 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Oscar Boza la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 23 DE 1921

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que está casi agotada la existencia de fajas para cerveza extranjera de dos centésimos de balboa (B. 0.02),

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse diecinueve mil fajas de un centésimo de balboa (B. 0.01) de las creadas por la Ley 24 de 1915 para el consumo interno, para ser usadas como de a dos centésimos de balboa (B. 0.02) para cerveza extranjera.

Parágrafo. A las especies venales mencionadas se les podrá la siguiente frase: "Habilitada para cerveza extranjera.—B. 0.02", y debido de ella se hará mención de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 452

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Carlos Elieta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 452.—Panamá, 16 de Febrero de 1921.

Con fecha 1º de Septiembre de 1920, el señor Carlos Elieta, apoderado de la *Liggett & Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva SPUR, que usan sus poderdantes para tabaco de fumar y mascar y cigarrillos. Esta marca se aplica imprimiéndola, estampándola o colocándola de cualquiera otra manera conveniente, sobre la mercancía misma o sobre los envoltorios, empaques, cajas u otros receptáculos que la contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Y teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de esta solicitud se han llenado todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *Liggett & Myers Tobacco Company*, Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 16 de Febrero de 1921.

En esta fecha, bajo el número 725, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Razo.

RESOLUCION NUMERO 453

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 453.—Panamá, 16 de Febrero de 1921.

Con fecha 26 de Julio de 1920, el señor C. Z. Harrison, apoderado del *Instituto de Biología y Suroterapia*, sociedad anónima domiciliada en Madrid, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que consiste en la presentación de un medallón con un Ibis en el centro y las palabras IBIS y SACRA AVIS escritas arriba y abajo respectivamente, que usan sus poderdantes para sueros curativos y profilácticos, farmacéuticos y bacterianos, análisis médicos, productos destinados a la profilaxis e inmunización de los animales domésticos y todo lo relativo a la publicidad y propaganda de dichos artículos o productos. Se usa o se usa en los artículos o paquetes que contengan los mismos, ya sea grabándola o por medio de marbetes impresos, a que aparece la marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, ya sea en una o en varias de sus variedades.

Teniendo en cuenta que en la tramitación de esta solicitud se han llenado todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *Instituto de Biología y Suroterapia*, Madrid, España.

rechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el *Instituto de Biología y Suroterapia*, de Madrid, España.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 15 de Febrero de 1921.

En esta fecha, bajo el número 726, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Razo.

CERTIFICADO NUMERO 725

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 16 de 1921. Caduca: Febrero 16 de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 452, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Liggett & Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar la fabricación de tabaco para fumar y mascar y cigarrillos, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de Septiembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3476 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Noviembre de 1920.

Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 726

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 16 de 1921. Caduca: Febrero 16 de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 453 de esta misma fecha, una marca de fábrica del *Instituto de Biología y Suroterapia*, sociedad anónima domiciliada en Madrid, España, para sueros curativos y profilácticos, farmacéuticos, análisis médicos, productos opoterápicos, bacterianos, sueros y productos destinados a la profilaxis e inmunización de los animales domésticos y todo lo relativo a la publicidad y propaganda de dichos artículos y productos que se elabora o fabrica en Madrid, España, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Julio de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3475 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Noviembre de 1920.

Panamá, dieciséis de Febrero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de los Santos al Juzgado Municipal del Distrito, el día 24 de Septiembre de 1919.

En la ciudad de Los Santos, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, se presentó en el Juzgado Municipal del Distrito el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario ad-hoc, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria de que habla el ordinal 7º del artículo 666 del Código Administrativo.

Se dió comienzo al acto verificando el inventario, el cual es el siguiente:

Una mesa y seis sillas.

Un estante y un reloj.

La mesa sirve para escribir el Juez, el Secretario y el Portero Escribiente.

El archivo de la Oficina tiene que estar encima de cajones, porque no hay estantes, y el Concejo no hace nada para remediar el mal.

Al ser interrogado el señor Juez, por el señor Gobernador, sobre la existencia de asuntos en su oficina, contestó así:

Que hay pendientes actualmente en el Juzgado ocho asuntos criminales y uno donde el Personero; de éstos uno que son las sumarias contra Nieves Castillo por el delito de hurto, el cual está paralizado a causa de que el denunciante vive en Macaracas y se le ha pedido al Alcalde de esa población por diez y siete veces consecutivas, sin obtener que lo envíe.

Hay actualmente en el Juzgado cuarenta y tres asuntos civiles, de éstos treinta y seis paralizados por falta de gestión de los interesados.

El señor Juez manifestó que cuando se hizo cargo del Juzgado recibió de su antecesor ciento cincuenta y tres expedientes en materia civil, entre archivados y en curso y que en el tiempo que tiene de estar ejerciendo las funciones de Juez han entrado treinta asuntos en la misma materia, de los cuales han salido veintitrés.

En materia criminal recibió, cuando se hizo cargo del Juzgado, ochenta y seis expedientes entre archivados y en curso y han entrado hasta la fecha treinta y dos y salido treinta y cuatro entre los que recibió y los que han entrado.

El señor Gobernador le observó al señor Juez que debe hacer un inventario aparte de los asuntos en curso y de los archivados, para poder de esa manera apreciar su labor; el empleado visitado contestó, que reconoce haber incurrido en la falta de no haber recibido el inventario en debida forma, pero que apesar de eso, se ha contraído siempre al trabajo y ha hecho el esfuerzo posible por despachar el mayor número de expedientes.

El señor Gobernador le pidió al señor Juez le expusiera las quejas que tenía que hacer como Jefe de la Oficina; el señor las expuso de la manera siguiente: Que las dos únicas quejas que tiene que hacer son: Falta de puntualidad en el pago y de mobiliario suficiente para la buena marcha de la Oficina.

Con esto termina la presente visita y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El Gobernador,

E. VELARDE.

El Juez,

R. A. GARCÍA C.

El Secretario,

P. M. Escalona.

El Secretario ad-hoc de la Gobernación,

L. Espino Jr.

DISTRITO DE POCRI

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí.

El día dieciséis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos y su Secretario, se apersonaron en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí, con el objeto de pasar la visita oficial reglamentaria. Encontrándose en el Despacho el señor Alcalde y su Secretario se procedió al acto como sigue: fueron presentados por el empleado visitado los libros que se llevaban en la oficina, los cuales son los que pasan a expresarse:

- 1 Libro de Decretos
- 1 Libro de Resoluciones
- 1 Libro coplador de Oficios
- 1 Libro de posesión de empleados
- 1 Libro de licencias para juntas
- 1 Libro de licencias de consumo de ganados

Varios libros del Registro Civil

- 1 Libro de cédulas de ciudadanía

La Codificación Nacional

Memoria del Secretario de Gobierno y Justicia en 1916

- 1 Folleto de leyes de 1912 a 1913
 - 1 Folleto de leyes de 1914 a 1915
 - 1 Legajo de la GACETA OFICIAL año 1919
 - 1 Legajo de notas del presente año
- El inventario de los muebles y útiles es el siguiente:

- 1 Escritorio de roble, nuevo, (tapa corretila)
- 1 Escritorio de roble nuevo, sin tapa
- 2 Sillas giratorias (roble)
- 4 Sillas firmes
- 1 Bandera y su asta
- 2 Plinteros
- 6 Plumarios
- 300 Sobres de oficio

- 10 Cuadernillos de papel de oficio

- 26 Hojas de papel secante

- 2 Depósitos para esponja

- 2 Frascos de goma.

Terminado el examen de libros y verificado el inventario, el señor Gobernador interrogó al señor Alcalde para que le informara si los Concejales se reúnen con regularidad, y el señor Alcalde expuso: que los concejales no se reúnen con regularidad, que se reúnen en casas particulares en donde se les suministraba hasta luz. También le preguntó el señor Gobernador al señor Alcalde la causa por la cual no había siquiera alumbrado público, y el señor Alcalde contestó: que no hay faroles, ni suma disponible para ese objeto. El señor Gobernador excitó al señor Alcalde para que dedicara todos sus esfuerzos a vejar porque los señores Concejales cumplan con su deber, que se cobren las rentas del Municipio con regularidad y que sean inventadas en obras de interés general, tales como arreglo de las calles, alumbrado público, etc. etc. Dijo el Gobernador que era una vergüenza que en una cabecera del Distrito no hubiera siquiera un farol y que las calles estuvieran en tan mal estado. El señor Alcalde manifestó que aunque es cierto que las calles no están arregladas, es verdad que cuando él se encargó de la Alcaldía, estaba la población metida completamente en el monte, que siquiera ahora hay alguna.

Así terminó la visita, tratándose de una constancia la presente acta.

El Gobernador,

E. VELARDE

El Alcalde,

J. M. MONTE

El Secretario,

Manuel L. López.

El Secretario de la Gobernación,

Miguel Cedeño.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Tesorería Municipal del Distrito de Pocrí.

En la cabecera del Distrito de Pocrí, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, el señor Gobernador de la Provincia de los Santos y su Secretario se trasladaron a la oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita oficial. Estando presente en dicha oficina el señor Arcadio Muñoz, Tesorero Municipal, el señor Gobernador le pidió que presentara los libros que se llevan en la oficina. El señor Tesorero presentó un cuadernillo de papel de oficio que sirve de libro de Caja, constante de cinco fojas.

Las cuentas no están bien llevadas y aparece que hay entrado en el mes de Agosto setenta y cinco balboas (B. 75.00) y salido en el mes, treinta y dos balboas con setenta y cinco centésimos (B. 32.75). Preguntado por el señor Gobernador cuál era la suma cobrada hasta el día de la visita, contestó: que no hay cobrado nada porque los contribuyentes no pagan. Interrogado el señor Tesorero para que dijera en que fecha se encargó de la Tesorería, manifestó que él se encargó el día 5 de Agosto próximo pasado, habiéndole sucedido al señor Leocadio García, quien no le entregó ni libros, ni archivo, ni dinero y que hay solo en Caja la suma de B. 10.00.

Así terminó la visita y para constancia se firma la presente diligencia.

El Gobernador,

E. VELARDE

El Tesorero Municipal,

ARCADIO MUÑOZ.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel L. López

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Industrias,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Tejera, Francisco Tejera C., Generoso e Isabel Camarena, Graciana e Isabel María Tejera, por medio de apoderado han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras Baldías e Industrias,

E. S. D.

Como apoderado especial de los señores Francisco Tejera, Francisco Tejera C., Generoso e Isabel Camarena, Graciana e Isabel María Tejera, mayores de edad, jefes de familia, pobres y agricultores, pido para mis representados títulos gratuito sobre un globo de terreno que poseen en el lugar denominado «Alto de los Pintos» jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, como de sesenta hectáreas de superficie y comprendido dentro de estos límites: Norte, posesión de Lucas Serrano y manglares; Sur, posesión de José Trinidad Cuevas; Este, camino real de Pan de Azúcar y llanos; y Oeste, posesión de José Trinidad Cuevas y manglares.

Fundo esta solicitud en el derecho que le da a mis representados el artículo 151 del Código Fiscal.

Acompaño un certificado del señor Alcalde del Distrito de San Lorenzo y el poder que acredito mi persona.

Soy Armador Fernán A. Muñoz de edad soltero, natural y vecino de este Distrito, imprenta con residencia en la Calle 4ª Este.

Queda, 31 de Enero de 1921.

Fernán A. Muñoz

En cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia al interesado para su publicación.

David, 2 de Febrero de 1921.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

Hermógenes Guerrero.

AVISO

Por Resolución de la Gobernación de Colón de esta misma fecha, se ha señalado el día 28 de Marzo próximo venidero de las 2 a las 4 p. m. para que tenga lugar el remate del servicio de suministrar alimentos a los presos de la Cárcel de este Circuito.

Para ser postor, es necesario depositar previamente la suma de cien balboas B. 100.00, v se adjudicará al que haga mejor postura.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación en las horas hábiles.

Colón, Febrero 22 de 1921.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Plácida Castañeda para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Pedro Pablo Pulido, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de Marzo de mil novecientos veinte y uno.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario interino,

Federico Carcheri.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a la Sra. Eva Myrie Jupiter Smith, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en este tribunal cursa contra ella y que ha sido incoado por el Sr. Ferdinand Alfonso Sterling; bien entendido que si así lo hiciere se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial se envía el original de este edicto al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL y copia de él se entregue al interesado para que la publique en un periódico de gran circulación, hoy cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

Rojas Muñoz Jr.

6 vs.—5

AVISO OFICIAL

Hasta las 10 de la mañana, en punto, del día 25 de Marzo del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado y sellado, en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para hacer el relleno del área baja al lado norte del sitio donde se está construyendo el Nuevo Hospital «Santo Tomás».

Las especificaciones, fórmula de contrato, fianza, fórmula de propuesta y planos pueden ser consultados en dicha Secretaría o en la Oficina del Jefe Contador, situada cerca del lugar donde se

está edificando el Hospital «Santo Tomás», todos los días hábiles, entre las horas de Despacho.

Panamá, 22 de Febrero de 1921.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. PÉREZ ARIZA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Rafael Henríquez, vecino del Corregimiento de Paja, comprensión del Distrito de Arraiján, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días a contar de esta fecha en el juicio que se le sigue por el delito de robo; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia de lo contrario sufrirá las penas de la ley.

Se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se requiere a las autoridades tanto del orden político como del judicial para que procedan a la captura del enjuiciado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría; hoy ocho de Diciembre de mil novecientos veinte, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

12 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Juan Fuentes, vecino de Tierra Hueca en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, verigil-blanco, marcado a fuego así: JH en la púpa de la pata derecha, ER en la paleta izquierda. Yá en el costillar del mismo lado y sin otras señales particulares, cuyo animal fué denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin reconocerse dueño por los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de Tierra Hueca.

En tal virtud, por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno y en la forma prescrita por la ley, pues vencido el término que para ello señala la Ley sin que se presente ningún reclamo, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 25 de 1920,

El Alcalde,

LUIS E. FARRAGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 15

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 21 de Marzo próximo, no se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuesta para el suministro de MATERIALES PARA TECHO del EDIFICIO DE MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL «Santo Tomás», tales como Tejas Españolas y Feipa para Techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados le serán de-

vuelto sus cheques o garantía al rechazarse sus propuestas y al proponente acordado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 22 de Marzo próximo, se recibirán propuestas por separado en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de ENFERMERÍAS VENEREAS Y MATERNIDAD del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día fijados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no aceptados al rechazarse sus propuestas y el proponente favorecido una vez que se haya formalizado el contrato correspondiente, mediante la fianza necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de BALDÍOS, MOSAICOS DE PAREDES PARA BAÑOS, Y BALDÍOS PARA FELDANOS, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no aceptados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 23 de Marzo próximo se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de VINO, CALHORATA Y MORTERO DE PAZANTE para las construcciones del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo

Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de las propuestas, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no aceptados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán enseguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 25 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería, en el que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de la adjudicación en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K, L, M, N, y O, los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.50 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.50 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.50 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.50 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote D, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.50 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.50 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.50 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.50 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.50 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.50 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 137.50 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F, y mide 15 m.; y por el Oeste, la Calle 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, el lote H, y mide 15 m.; y por el Oeste, la Calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10 m.; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J, y mide 23.50 m.; y por el Oeste, la Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50 m.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H y mide 13.10 m.; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 19.50 m.; y por el Oeste, el lote I, y mide 23.50 m.

K. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote G, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur, el Suroeste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 5.50 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 158.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Suroeste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 5.50 m.; por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.50 m.

El precio en que están avaluados los lotes, es el de B. 5.00 el metro cuadrado, no se serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 3 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.—Enero 25 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,

Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Palmas, conocido con el nombre de "Obarrío". Farea que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11,000.455 mc.) cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasillo; por el Sur, terrenos de Nicandro A. de Obarrío; por el Este, el río Matasillo y por el Oeste, terrenos de Eduardo Irujo y Florentino H. Arce.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 2.50 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato.

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,

Tesorero Municipal.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla bosca, como de segunda talla y crianda ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así U en la paleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. O. Vásquez.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez, vecino de la Regiduría de El Uvito, en este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de tamaño regular, cano, bravo, sin ninguna señal particular, el cual ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse en dicha Regiduría vagando sin reconocerse dueño y causando perjuicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente se cita y emplaza a todo el que se considere, con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido el término que la ley señala para ello sin que se presenten reclamos al respecto, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁRREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—20

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

Imprenta Nacional.—Bo. No 7113